

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sinarcas

2025/06218 *Anuncio del Ayuntamiento de Sinarcas sobre la aprobación de las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos.*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 156/2025, de 26 de mayo, las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos del Ayuntamiento de Sinarcas se hacen públicas para general conocimiento:

[VER ANEXO](#)

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actos que agotan la vía administrativa, cabe interponer:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial de la Provincia". Interpuesto el recurso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

B) Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Valencia que por turno de reparto le corresponda.

El plazo para interponer el recurso es: a) de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial de la Provincia", si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición; b) de dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o c) de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

Sinarcas, 26 de mayo de 2025.—La alcaldesa, María José Clemente Ramírez.



## **BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SINARCAS.**

### **BASE PRIMERA. OBJETO**

Las presentes Bases Generales regulan con carácter general los procesos de selección del personal del Ayuntamiento de Sinarcas, de personal funcionario de carrera, funcionario interino y personal laboral fijo y temporal.

Estas Bases Generales regirán en todo aquello que las Bases Específicas que se aprueben para cada convocatoria no establezcan otra cosa.

Cada proceso concreto tendrá unas Bases Específicas en las que se desarrollarán estas Bases Generales para su adaptación a las circunstancias y necesidades concretas de la selección objeto de cada concreta convocatoria, especificando, en caso de que proceda y siempre en las selecciones definitivas:

- a. Clasificación de la/s plaza/s (con indicación de escala, subescala, clase y categoría).
- b. Número de plazas.
- c. Titulación requerida para participar en el proceso.
- d. Temario.

La aprobación de las Bases Específicas se tratarán en la Mesa Negociadora con los representantes de los/as trabajadores/as municipales.

2. Las tareas y funciones a desarrollar por las personas seleccionadas serán todas aquellas propias de la plaza o categoría profesional objeto de cada convocatoria, así como también cualquier otra tarea o función propia de la titulación requerida.

## BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en las presentes Bases o en lo que las contradigan, será aplicable lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases Reguladoras del Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Supletoriamente, en todos aquellos preceptos que resulten vigentes, los preceptos no básicos contenidos en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto y en el Real Decreto 896/1991, así como el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado.
- Las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollean las normas anteriormente señaladas.

### **TERCERA. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

3.1. Las siguientes bases se refieren genéricamente a los procesos de selección para cubrir en propiedad, de forma definitiva, plazas vacantes en la plantilla municipal, salvo la base 17, la cual se refiere a las especialidades/concreciones que respecto de los procesos de selección definitiva resultan aplicables exclusivamente a los procesos de selección dirigidos, desde el primer momento, de forma exclusiva, a la selección de personal interino/temporal.

3.2. En los procesos de selección definitiva las Bases Específicas incluirán un Temario que tendrá que respetar el número de temas mínimo que resulta aplicable en función de la categoría profesional de la plaza a cubrir.

**3.3 Bolsa de trabajo temporal:**

3.3.1. Salvo que en la convocatoria de un proceso selectivo definitivo se diga específicamente lo contrario, se constituirá una bolsa de trabajo temporal con las personas aspirantes que hayan participado en el proceso y no hayan resultado seleccionadas, para atender las necesidades de nombramientos interinos/temporales que de dicha categoría profesional se planteen en el Ayuntamiento.

3.3.2. En los procesos de selección interinos/temporales se constituirá, en todo caso, bolsa de trabajo temporal de la especialidad profesional objeto de la convocatoria.

3.3.3. Las bolsas de trabajo temporal, una vez constituidas, se regirán en cuanto a su funcionamiento por las normas reguladoras del funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Sinarcas vigentes en cada momento. A falta de normas específicas, el funcionamiento de las bolsas se regirá por lo previsto en los artículos 13 y siguientes de la Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat o norma que la sustituya.

Es obligación de los integrantes de una bolsa de trabajo temporal conocer las normas vigentes y, en su caso, dar cumplimiento a lo que se establezca respecto a sus integrantes.

3. 4. En los procesos de selección interinos/temporales por mejora de ocupación, las Bases Específicas contemplarán, además del resto de especificaciones propias de los procesos interinos/temporales, el requisito de ostentar previamente la condición de funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento, para participar en el proceso.

## 5. Promoción Interna

La convocatoria de un proceso de selección definitiva indicará, en su caso, el número de plazas que se reservan para el turno de promoción interna.

Las Bases Específicas de estos procesos de selección podrán establecer, para aspirantes por el turno de promoción interna, de conformidad a la normativa vigente, especialidades respecto del ejercicio de la fase de oposición y sus apartados, así como una reducción del temario a considerar.

En caso de que alguna o todas las plazas inicialmente reservadas para promoción interna no se cubrieran, esas plazas aumentarán el número de plazas en el proceso de selección a cubrir por el turno libre.

## **BASE CUARTA. CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES**

Para formar parte de las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario:

- Tener la nacionalidad española o, en el caso de extranjeros, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes. También las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.



- Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida para la plaza a la que se opte, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- Cualesquiera otros requisitos que para puestos concretos exija la legislación aplicable a su régimen jurídico.

En procesos de promoción interna: ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Sinarcas, con una antigüedad de al menos dos años.

En el caso de aportar o alegar titulación o documentación diferente a la requerida/exigida en las bases, pero que el aspirante entiende que es equivalente, se tendrá que aportar certificado o documentación oficial acreditativa de la equivalencia. En caso de titulaciones obtenidas en otro estado miembro de la UE, se aportará reconocimiento oficial del título por el órgano que tenga atribuida legalmente la competencia.

Cada convocatoria específica podrá establecer requisitos específicos de admisión, y que tengan una relación objetiva y proporcionada con las funciones y tareas a cumplir correspondientes.

Los requisitos exigidos se tendrán que tener el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes que en cada caso se establezca y mantenerlas durante el desarrollo del proceso y hasta el nombramiento o contratación, si procede.

## **BASE QUINTA. IGUALDAD DE CONDICIONES**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- y de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El tribunal calificador establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

## **BASE SEXTA. PUBLICIDAD Y VIGENCIA DE LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS**

Estas Bases Generales serán publicadas en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, así como también en el BOP, con lo que entrarán en vigor. También serán objeto de publicación las posibles modificaciones.

Estarán vigentes mientras no se modifiquen o se dejen sin efecto por resolución expresa. Permanecerán expuestas en la página web municipal mientras estén en vigor.

Las Bases Específicas de cada convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento. Se insertará anuncio en el BOE, con lo que entrarán en vigor. Además, se podrá insertar anuncio, con extracto de la convocatoria, en algún diario u otros medios, para incrementar la concurrencia.

Las Bases Específicas permanecerán expuestas en la página web del Ayuntamiento mientras se prolongue el proceso selectivo.

Los sucesivos anuncios de cada proceso selectivo, posteriores a la convocatoria, se insertarán en la sede electrónica [<https://sinarcas.sedelectronica.es/info.0>] y la página web municipales (<https://www.sinarcas.es>).

#### **BASE SÉPTIMA. SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

7.1.- Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en extracto de cada convocatoria específica en el Boletín Oficial del Estado. Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica [<https://sinarcas.sedelectronica.es/info.0>].

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

A la instancia se tendrá que adjuntar la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento de identificación equivalente, salvo que la instancia se presente de forma telemática.
- Declaración responsable.
- En su caso, documentos que acrediten los méritos para la fase de Concurso.
- En su caso, certificado acreditativo de la diversidad funcional alegada por la persona aspirante para su consideración en el proceso selectivo. Además, tendrán que formular, de forma expresa, petición en la cual se especifique el tipo de adaptación solicitado



Las solicitudes se presentarán por vía electrónica, en el Registro electrónico General del Ayuntamiento de Sinarcas, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier administración pública.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo regulado en estas bases prestan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines oficiales, tablones de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

La falta de justificación del abono, en su caso, de los derechos de examen o de la presentación en tiempo y forma de la solicitud determinará la exclusión de la persona aspirante.

#### 7.2 Aportación de documentos que acreditan los méritos para la fase de concurso.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento del proceso y/o antes de la eventual toma de posesión, que se acredite fehacientemente la corrección de la documentación aportada, con la presentación de documentación original. En particular, la presentación, en soporte físico, de la documentación en formato digital que no cuente con firma electrónica válida.

Ordinariamente, la documentación acreditativa de los méritos se presentará una vez finalizada la fase de oposición, por los aspirantes que la hayan superado, requiriéndoles y señalándoles al efecto un plazo de cinco días. No obstante, las Bases Específicas podrán establecer que la documentación se presente y se aporte inicialmente, dentro del plazo de presentación de solicitudes, junto a la instancia.

Únicamente se considerarán los méritos reunidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso.

Si alguno de los documentos a presentar o a alegar para la fase de concurso no se aportaran por entender que ya constan en el Ayuntamiento, esto se hará constar, expresamente, en la solicitud. En caso contrario, esos documentos no serán considerados en el proceso, ni valorados en la fase de Concurso.

7.3. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica [[https://sinarcas.sedelectronica.es/info\\_0](https://sinarcas.sedelectronica.es/info_0)], en la página web municipales (<https://www.sinarcas.es>) y en extracto en el BOP, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará fecha, lugar y hora de comienzo del ejercicio, en su caso.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior. En caso contrario, una vez resueltas las reclamaciones y subsanaciones, se dictará resolución definitiva, que se hará pública en la sede electrónica [[https://sinarcas.sedelectronica.es/info\\_0](https://sinarcas.sedelectronica.es/info_0)], en la página web municipales (<https://www.sinarcas.es>) y en extracto en el BOP, procediendo los recursos legalmente establecidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

7.4. Los/las aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el turno de discapacidad, no cumplan alguno de los requisitos exigidos para el acceso a estas plazas de reserva, serán incluidos/as, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos/as por el turno libre, siempre que el Ayuntamiento tenga conocimiento de tal circunstancia con anterioridad al Decreto que apruebe las citadas listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para esto.

7.5. Una convocatoria se podrá modificar o dejar sin efecto, motivadamente, antes de la publicación de la lista de admitidos. La resolución se publicará en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

7.6.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7.7.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### **BASE OCTAVA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN**

8.1.- La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el [artículo 60 TREBEP](#). Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los [artículos 15 y ss.](#) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: un funcionario/a de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo.
- Tres vocales: funcionarios/as de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo.
- Secretario: un funcionario/a de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo.

Se designará el mismo número de miembros suplentes.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria, en cualquier caso, la asistencia de las personas que ejerzan las funciones de presidencia y de secretaría del órgano colegiado.

Todos los miembros del Órgano Técnico de Selección deberán ocupar puestos para cuyo acceso se exija estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida para participar en el proceso. Se priorizará el área de conocimiento y de experiencia propio de las plazas a seleccionar.

8.2.- En la misma resolución en la que se apruebe provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición definitiva del Órgano Técnico de Selección.

8.3.- Para aquellas pruebas que lo requieran, el Tribunal podrá servirse de colaboradores, especialistas y asesores, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas serán por nombrados por el órgano convocante, y estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

#### **BASE NOVENA. NORMAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Una vez convocadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de los restantes ejercicios e incidencias en el "Boletín Oficial de la Provincia". Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en la sede electrónica [[https://sinarcas.sedelectronica.es/info\\_0](https://sinarcas.sedelectronica.es/info_0)] y en la página web municipales (<https://www.sinarcas.es>), con una antelación de veinticuatro horas si se trata del mismo ejercicio, o cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano Técnico de Selección. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del proceso selectivo.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento que cada uno de los aspirantes acredite su identidad, a cuyo efecto deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

## **BASE DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

### **10.1. Fase de oposición.**

En las Bases Específicas de cada convocatoria se incluirá un temario al cual se referirán las pruebas de esta fase. El número de temas se ajustará a lo previsto en la normativa vigente, en función de la categoría profesional de la plaza a cubrir. Se velará por una adecuada presencia y proporción entre temas legales, específicamente los de la normativa local, y de temas propios de los conocimientos profesionales requeridos de los/de las aspirantes.

### **10.2. Fase concurso.**

Las Bases Específicas de cada convocatoria contendrán las baremaciones de los méritos, que computarán:

- En los procesos de selección mediante concurso: un 60% los méritos profesionales y un 40% otros méritos.
- En los procesos de selección mediante concurso-oposición: un 60% la fase de oposición y un 40% la fase de concurso.

## **BASE DECIMOPRIMERA. PUNTUACIÓN FINAL Y RELACIÓN DE APROBADOS**

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los procesos selectivos. Estas puntuaciones serán sometidas a información pública en un plazo de tres días hábiles para las reclamaciones oportunas, a partir del día siguiente a su publicación en la sede electrónica. Las puntuaciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido el plazo previsto sin que se presente reclamación alguna o, en su caso, una vez resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el tribunal dictará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

- En el sistema de selección de concurso-oposición se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En caso de persistir, los empates se dirimirán en función del orden de presentación de las solicitudes de participación.
- En el sistema de selección de concurso se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En caso de persistir, los empates se dirimirán por orden temporal de presentación de las solicitudes de participación.

La relación final de aprobados se publicará en la sede electrónica [<https://sinarcas.sedelectronica.es/info.0>] y en la página web municipales (<https://www.sinarcas.es>).

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Presidencia, con propuesta de nombramiento de quien haya superado el proceso selectivo.

#### **BASE DECIMOSEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

12.1.- En el plazo de cinco días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, el/la aspirante que figure en la misma deberá presentar los siguientes documentos:

— Copia de la cartilla de la seguridad social o tarjeta sanitaria (SIP) y datos bancarios.

— Certificado médico oficial que acredite la capacidad funcional para el puesto de trabajo convocado.

— Declaración de no haber sido separado, por medio de expediente disciplinario, del servicio en cualquier Administración Pública, así como no estar inhabilitado penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.

— Declaración de no ejercer ningún lugar o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

12.2.- Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Cuarta, no podrá ser nombrado/a para ocupar la plaza objeto de la presente convocatoria, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del tribunal con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento por la Presidencia, las personas nombradas tendrán que tomar posesión en el plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, teniendo que prestar previamente juramento o promesa en la forma prevista en el RD 707/1979, de 5 de abril.

#### **BASE DECIMOTERCERA.- INCIDENCIAS**

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

#### **BASE DECIMOCUARTA. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO**

Con personas aspirantes que hayan superado el proceso de selección sin haber resultado seleccionadas, ordenadas por orden de puntuación total obtenida, se podrá constituir una bolsa de trabajo temporal para atender las necesidades de nombramientos interinos o contrataciones temporales de esa misma categoría profesional del Ayuntamiento. En caso de necesidad, por resolución motivada de la Alcaldía, se podrá ampliar el número de

personas integrantes de la bolsa con las personas aspirantes que hayan superado, al menos, uno de los apartados de la fase de oposición para nombramientos o contratación con corta duración no superior a nueve meses.

El Ayuntamiento contará con normas reguladoras del funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal, la cual figurará en todo momento en la web de la entidad a disposición de las personas integrantes de la bolsa, que tendrán que conocerlas y cumplirlas.

#### **BASE DECIMOSEXTA. – TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por el que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos facilitan en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Lo informamos que, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidas en la solicitud de participación en la selección serán recogidas en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad de el Ayuntamiento de Sinarcas.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

La base legal que permite tratar sus datos es, según el arte. 6-c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, puesto que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, si procede, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades que fueron recogidas. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en

este caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otro lado, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para esta quedando informada que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

#### **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS**

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actos que agotan la vía administrativa, cabe interponer:

A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia. Interpuesto el recurso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

B) Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Valencia que por turno de reparto le corresponda.

El plazo para interponer el recurso es: a) de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia , si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición; b) de dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o c) de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e interés legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

## Anexo I

### Instancia

#### **Solicitud de admisión pruebas selectivas**

Nombre y apellidos:

DNI:

Teléfono:

E-mail:

Domicilio:

C.P., Población y Provincia:

EXPONGO: Que vista la convocatoria y conforme las bases publicadas para la selección de ..... del Ayuntamiento de Sinarcas, DECLARO RESPONSABLEMENTE, que:

- a) No padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- b) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, se declarará no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- c) No he sido condenado por delitos de naturaleza sexual.
- d) No estoy encurso en ninguna causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984.
- e) Aporto, adjuntos, los documentos indicados en las bases.
- f) Que se adjunta fotocopia del documento nacional de identidad en vigor.